



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso

627



02 JUL. 2019

Resolución No.

**" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora TERESITA DE JESUS JULIO PEREZ"**

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Dr. Carlos Martínez Franceschi, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.190.755 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 198.257 del C. S. de la J., presento solicitud de sustitución de la pensión que en vida disfrutaba el Sr. JAIME BAENA VILLARREAL, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 886.189, en su calidad de apoderado de la Sra. TERESITA DE JESUS JULIO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.450.989, en su condición aducida de compañera permanente.

Que al Sr. JAIME BAENA VILLARREAL, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 33886.189 se le reconoció la calidad de pensionado mediante resolución No. 2754 de 23 de Agosto de 1994.

Que el Sr. JAIME BAENA VILLARREAL falleció en la ciudad de Cartagena el día 11 de febrero de 2018, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09513951 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Seccional Cartagena, Notaría 5.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 3 de Noviembre de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal b) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanentesupérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor JAIME BAENA VILLARREAL y de la solicitante TERESITA DE JESUS JULIO PEREZ.

Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 09513951.

Copia de la resolución No. 2754 de 23 de Agosto de 1994, por medio de la cual el finado adquirió el status de pensionado.

Declaraciones extrajuicio rendidas por el fallecido pensionado JAIME BAENA VILLARREAL, por la señora HERMELINA MARTINEZ DE VALDELAMAR y AMALFI MENDIVIL DE LA HOZ, en las que declaran la existencia de una convivencia desde el año 2007 de la Sra JULIO PEREZ y del Sr BAENA



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso

627



**Resolución No.**

**" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora TERESITA DE JESUS JULIO PEREZ"**

VILLARREAL, de igual forma manifiestan que la Sra. JULIO PEREZ dependía económicamente del Sr. BAENA VILLARREAL y que de esta unión no nacieron hijos.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que los gastos de sus cuidados médicos, así como su manutención y demás eran suplidos en su totalidad por su compañero, Sr. JAIME BAENA VILLARREAL.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 23 de Mayo de 2018, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de Marzo de 2015, y recibió una última mesada por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.790.126).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora TERESITA DE JESUS JULIO PEREZ cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado JAIME BAENA VILLARREAL. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora TERESITA DE JESUS JULIO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.450.989, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente supérstite del fallecido pensionado JAIME BAENA VLLARREAL, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 886.189, causado a partir del día 12 de Febrero del año 2018, y cancelarla a partir del mes de Marzo de 2018 en cuantía de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 1.576.603) para el 2018, y en cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE(\$ 1.626.739) para el 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora TERESITA DE JESUS JULIO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.450.989, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente supérstite del fallecido pensionado JAIME BAENA VLLARREAL, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 886.189, causado a partir del día 12 de Febrero del año 2018, y cancelarla a partir del mes de Marzo de 2018 en cuantía de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 1.576.603) para el 2018, y en cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE(\$ 1.626.739) para el 2019.

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como apoderado de la Sra. TERESITA DE JESUS JULIO PEREZ al Dr. CARLOS MARTINEZ FRANCESCHI.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**02 JUL. 2019**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017